## **LEY DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1932**

**Almendra.**— Señala el impuesto que regirá en la exportación del producto, cuando la cotización sea superior a \$ 0.80 la libra.

## DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## **DECRETA:**

**Artículo 1°.**— Mientras la cotización de la almendra descascarada no pase de ochenta centavos peso boliviano por libra, su exportación será libre.

Artículo 2°.— Cuando la cotización sea superior a Bs. 0.80, regirá el impuesto de cinco por ciento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 9 de noviembre de 1932.

J. L. Tejada S. — E. González Duarte.

R. Justiniano. S.S.—M. Peñaranda Cuenca, D.S.

Celso Castedo R., D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— Rafael de Ugarte.

Es conforme:

Oficial Mayor de Hacienda.